



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil nueve.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Numero **II-JC-08-2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a proyectos de la **MUNICIPALIDAD DE SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**; correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; contra los señores: **ELÍAS MENA NARVÁEZ**, Alcalde Municipal, **ROLANDO BLADIMIR RIVERA LÓPEZ**, Sindico Municipal, **JULIO CESAR PINEDA**, Primer Regidor Propietario, **CRISTÓBAL ATILIO ROMERO FLORES**, Segundo Regidor Propietario, **CARLOS LEONEL FERNÁNDEZ DE LEÓN**, Tercer Regidor Propietario, **RICARDO ALFONSO RODRÍGUEZ MUNDO**, Cuarto Regidor Propietario, **JULIÁN ANTONIO ESCALANTE**, Quinto Regidor Propietario; **MARIO ENRIQUE FUENTES ALVARADO**, Sexto Regidor Propietario; y **ROXANA GRISELDA ROQUE FERNÁNDEZ**, Jefa de UACI; del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia: la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y el señor **ELÍAS MENA NARVÁEZ**; por derecho propio; no así los demás Cuentadantes, no obstante haber sido legalmente emplazados.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I.- Con fecha doce de enero de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a proyectos de la **MUNICIPALIDAD DE SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**; correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, de acuerdo a los hallazgos contenidos en tal informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 22. A fs. 35

se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Resolución No. 005 de fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho que se agregó a fs. 36 y 37.

II.- De fs. 23 a 24 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, y se pronunciaron sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "*****"**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó 1.: DEFICIENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS.** Se comprobó que los proyectos realizados en el periodo auditado, no cuentan con una adecuada liquidación financiera, ya que les hace falta el detalle de lo invertido en materiales, combustible, mano de obra y otros. Inobservando lo establecido en el Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. La deficiencia se originó debido a que la Jefe de la UACI no manejó controles financieros adecuados en la ejecución de cada proyecto, que le permitieran realizar una adecuada liquidación. En consecuencia, no se cuenta con una apropiada información financiera de cada proyecto, para la toma de decisiones y se obstaculiza el trabajo de fiscalización de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo 2.: MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA.** Se comprobó que los empleados, Auxiliar de Tesorería con funciones de Cajera y el Colector de Impuestos han presentado como fianza documentos simples cuya garantía es un fiador solidario o codeudor, que no constituye fianza de fidelidad. Inobservando el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal ha aceptado como fianzas documentos que no constituyen garantía. En consecuencia, existe el riesgo de detrimento de los fondos municipales."*****". De fs. 25 a 34, consta la Notificación al Señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los señores reparados.

III.- A fs. 38 corre agregado el escrito presentado por el señor **ELÍAS MENA NARVÁEZ**, en el cual manifiesta esencialmente lo siguiente: "*****"En mi calidad de Ex Alcalde de la Municipalidad del periodo comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve. En consecuencia presento a esa



Honorable Cámara lo siguiente: REPARO NÚMERO DOS. Presento copias certificadas por Notario de las PÓLIZAS número DF 7501, por medio de las cuales la Aseguradora LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, CONCEDE a la Municipalidad de San Julián, seguros de Fidelidad de Maira Patricia Carías Lima, Auxiliar de Tesorería Municipal, con funciones de Cajera por la suma de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América y al señor Héctor David García, como Colector de Impuestos Municipales, por la suma de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América, en concordancia esto con las Normas Técnicas Específicas de Control Interno de la Municipalidad de San Julián, y de la Honorable Corte de Cuentas de la República. "*****". Esta Cámara por auto de fs. 44, resolvió: Tener por parte a la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, y al señor: **ELÍAS MENA NARVÁEZ**; en la calidad en que comparecen y tener por contestado el Pliego de Reparos II-JC-08-2009; se declaró rebeldes a los señores: **ROLANDO BLADIMIR RIVERA LÓPEZ, JULIO CÉSAR PINEDA, CRISTÓBAL ATILIO ROMERO FLORES, CARLOS LEONEL FERNÁNDEZ DE LEÓN, RICARDO ALFONSO RODRÍGUEZ MUNDO, JULIÁN ANTONIO ESCALANTE, MARIO ENRIQUE FUENTES ALVARADO, y ROXANA GRISELDA ROQUE FERNÁNDEZ**. De conformidad al artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su respectiva opinión.



IV.- La Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, de folios 55 a 56, evacuó la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente: "*****"**Responsabilidad Administrativa Reparó 1: DEFICIENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS**. Al respecto de este reparo, no se ha presentado ninguna prueba que desvanezca la observación que hiciera el auditor, por lo tanto, deberá responder por la responsabilidad acreditada. **Reparo 2: MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA**. Al respecto de este reparo, el señor Elías Mena Narváez, en su calidad de Alcalde Municipal, presenta escrito juntamente con documentación consistente en: fotocopias de Póliza de Seguro de Fidelidad de "La Central", Seguros y Fianzas, a nombre la(sic) Alcaldía Municipal de San Julián, así como también fotocopia de certificado de inscripción de Seguro de Fidelidad a nombre de la señora Maira Patricia Carías Lima, Cajera; y del señor Héctor David García, Colector de Impuestos, dicha póliza No. 7501 con vigencia a partir del 18 de abril de 2008 al 18 de abril de 2009, ambas fechas a las doce horas del día. Cabe aclarar señores Jueces, que si bien es cierto, el señor

reparado presenta la referida documentación, ésta cubre el año 2008, y el periodo cuestionado según el Pliego de Reparos es del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; por lo tanto, la prueba presentada está fuera de dicho período, lo que tendrá que tomarse en cuenta al momento de emitir la sentencia respectiva. Por otra parte, en vista de que el resto de los cuentadantes involucrados no han hecho uso de su derecho, de conformidad con el Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Representación Fiscal está de acuerdo con la resolución donde se declaran rebeldes; asimismo, de no presentar las pruebas pertinentes de descargo en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, deberá emitirse sentencia condenando a los reparados al pago de las Multas respectivas en concepto de la Responsabilidad Administrativa atribuida."*****". Esta Cámara a folios 57 emitió auto resolviendo: Admitir y agregar el escrito presentado por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, y tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal. De conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

V.- Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por el servidor actuante y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Previo a conocer la resolución de cada reparo es necesario hacer ciertas aclaraciones: El presente juicio es netamente documental, por lo que todo lo que se alega debe probarse; la especialidad de este juicio radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además que tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por el Juez, ésta le presente los hechos de la mejor manera posible, haciendo que la misma hable por sí sola de los hechos que se están controvirtiendo. La obligación de aportar la prueba en el Juicio de Cuentas, es por parte del Servidor actuante, ésta es una de las características mas significativas dentro del ámbito Judicial, ya que se diferencia de cualquier Juicio Ordinario o Extraordinario; el hecho que los cuentadantes no prueben lo que alegan no le da ninguna seguridad al Juez de la realidad de los hechos. La prueba debe darle la certeza suficiente al juzgador del hecho controvertido, y éste está en la potestad de no tomar como prueba aquella documentación que le genere duda, es por esto



que la prueba se define como: "los diversos procedimientos empleados para CONVENCER al Juez"; Marcel Planiol al hablar de la importancia de la prueba, señala: "Un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del hecho material del cual se deriva. Cuando la existencia de este acto o hecho no se conoce, es necesario probarlo, para convencer al juez de la existencia misma del derecho; a falta de prueba no se puede obtener el respeto del derecho. La prueba es pues, la única que vivifica al derecho y la única que lo hace útil". En relación a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO 1.: DEFICIENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS.** En vista que para el presente reparo los servidores actuantes no presentaron ningún alegato, ni prueba que hacer valer, es procedente confirmar el presente reparo, ya que no hay nada que lo controvierta por parte de los servidores actuantes. Es de hacer mención que en el Juicio de Cuentas, como ya se dijo anteriormente quien lleva la carga de la prueba es el Cuentadante, y es el cuentadantes mismo el responsable de controvertir mediante sus alegatos lo afirmado en el Informe de Auditoría. En cuanto al **REPARO 2. MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA.** Analizados los alegatos vertidos por el señor Elías Mena Narváez, documentación aportada por el mismo y opinión de la Representación Fiscal, el presente reparo se confirma, ya que el período auditado comprende del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; y las fianzas que presenta comprenden a partir del 18 de abril de dos mil ocho al dieciocho de abril de dos mil nueve, posteriores al período auditado, con lo que se logra evidenciar que existe una clara violación al artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual es taxativo al decir que "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. Por lo tanto el presente reparo se mantiene.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts. 3, 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-)** Confírmase el reparo uno de la Responsabilidad Administrativa titulado: **DEFICIENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN**

DE PROYECTOS, y condénase a pagar en concepto de multa a la señora **ROXANA GRISELDA ROQUE FERNÁNDEZ**, la cantidad de **CIENTO TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$138.60)**, equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mensual devengado durante el período auditado; **2)** Confírmase el reparo dos de la Responsabilidad Administrativa titulado: **MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA**, y condénase a pagar en concepto de multa a los señores: **ELÍAS MENA NARVÁEZ**, la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$261.45)**, equivalente al quince por ciento (15%) del salario mensual devengado durante el período auditado; **ROLANDO BLADIMIR RIVERA LÓPEZ**, la cantidad de **DOSCIENTOS TRECE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$213.60)**, equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mensual devengado durante el período auditado; y los señores **JULIO CÉSAR PINEDA**, **CRISTÓBAL ATILIO ROMERO FLORES**, **CARLOS LEONEL FERNÁNDEZ DE LEÓN**, **RICARDO ALFONSO RODRÍGUEZ MUNDO**, **JULIÁN ANTONIO ESCALANTE**, y **MARIO ENRIQUE FUENTES ALVARADO**; cada uno la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO CUARENTA (\$158.40)**, equivalente a un salario mínimo durante el período auditado. Haciendo un total en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$1,564.05)**; **3-)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en el numeral UNO y DOS de este fallo por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**; correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo de esta sentencia; **4-)** Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**

  

Ante mi,

 
Secretaría de Actuaciones.



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, que corre agregada de folios 60 a 63 ambos vto.; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mí.

[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones.



Exp. II-IA-04-2009/ II-JC-08-2009
CSPI / Nrivas.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y A PROYECTOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JULIAN, DEPARTAMENTO DE
SONSONATE, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31
DE DICIEMBRE DEL 2006.**

DICIEMBRE DEL 2008





INDICE

CONTENIDO	PÁG.
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	4



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Señores
Concejo Municipal de San Julián,
Departamento de Sonsonate
Presente.



I. INTRODUCCION.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículos 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas y atendiendo la Orden de Trabajo No. R.OCC. 023/2007, de fecha 26 de marzo del 2007, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a Proyectos realizados por la Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos realizados por la Municipalidad de San Julián.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Constatar si la Municipalidad muestra el debido cuidado en la ejecución presupuestaria de sus recursos en términos de economía, eficiencia y eficacia
- b) Verificar que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- c) Determinar el devengamiento y pago de las transacciones económicas.
- d) Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitan a la Municipalidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.
- e) Verificar que las Inversiones en Obras de Desarrollo Local, hayan sido realizadas de conformidad con las regulaciones estipuladas en la Normativa Legal Vigente.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en obtener el resultado de la Ejecución Presupuestaria y de Proyectos realizados por la Municipalidad de San Julián por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, con el fin de determinar

el uso de los recursos físicos, monetarios, administrativos y tecnológicos, a través de los procesos de emisión, registro y archivo de recibos de ingreso; percepción, custodia y remesa de los fondos colectados; uso de los fondos, documentación de soporte y legalidad del gasto; recuperación de cartera vigente y vencida; endeudamiento público; firmas de planillas; descuentos a empleados y servidores particulares conforme a la ley y remisión de los mismos.



Realizamos el Examen Especial con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

Los proyectos realizados en el periodo auditado, no cuentan con una adecuada liquidación financiera, ya que les hace falta el detalle de lo invertido en materiales, combustible, mano de obra y otros.

El Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

Adm.:

La deficiencia se debe a que la Jefe de la UACI no manejó controles financieros adecuados en la ejecución de cada proyecto, que le permitieran realizar una adecuada liquidación.

En consecuencia, no se cuenta con la adecuada información financiera de cada proyecto, para la toma de decisiones y se obstaculiza el trabajo de fiscalización de la Corte de Cuentas de la República.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en nota de fecha 27 de abril del 2007, hace el comentario siguiente: "Las Liquidaciones han sido elaboradas por el Jefe de UACI sin ser una de sus funciones, en las cuales no se han colocado la suma global sino solo detallado por factura y cheque respectivo cada uno de los gastos. Además hago notar que no esta en mis funciones realizarlas".



El Alcalde Municipal en nota de fecha 15 de abril del 2008 comenta lo siguiente: "Con fecha 14 de abril 2008, se ha girado nota al señor Jefe de la UACI exigiéndole implementar lo controles financieros necesarios de cada proyecto para que proporcionen la información pertinente para realizar una liquidación detallada de cada proyecto".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Lo manifestado por la Administración corrobora que no cuentan con una adecuada liquidación financiera, por lo tanto, la observación se mantiene.

2. MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA.

Admin

Los empleados, Auxiliar de Tesorería con funciones de Cajera y el Colector de Impuestos han presentado como fianza documentos simples cuya garantía es un fiador solidario o codeudor, que no constituye fianza de fidelidad.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal ha aceptado como fianzas documentos que no constituyen garantía.

En consecuencia, existe el riesgo de detrimento de los fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 02 de mayo de 2007, el Alcalde Municipal manifiesta: "La razón por la cual se ha aceptado como fianzas simples, a la Auxiliar de Tesorería y al Colector, violentando lo dispuesto en el Art. 27 de las Normas Técnicas de Control Interno, es por que dichas fianzas, estaban antes, de que se hicieran y entraran en vigencia las Normas mencionadas, pero estamos estudiando la posibilidad de adecuar estas fianzas, como lo dispone el Art. 27 mencionado"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde Municipal confirman la deficiencia de haber aceptado como garantía documento que no corresponde a fianza de fidelidad.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

De conformidad a los procedimientos desarrollados en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a proyectos realizados por la municipalidad correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006 concluimos que existen deficiencias por las cuales se hace necesario que el Concejo Municipal, implemente las recomendaciones señaladas con el propósito de realizar una gestión eficiente, económica y eficaz, en procura del desarrollo local del municipio de San Julián.



Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a proyectos correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006, de la Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 02 de diciembre de 2008

DIOS UNION LIBERTAD



~~JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA~~